

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 24/2015

En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **23 días del mes de noviembre de 2015**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 79 a 82 de la Ley K 2430 se establece la Auditoría Judicial General dejando sujeto a reglamentación las funciones que le compete.

Que por Acordada 1/2005 se establecieron las funciones de dicho organismo y se fijaron los requisitos para su designación.

Que por su lado el artículo el artículo 80 de la Ley K 2430 establece que la designación del Auditor Judicial General será efectuada por el Superior Tribunal de Justicia mediante concurso y a término.

Que la mencionada Acordada 1/2005 al reglamentar tal recaudo estableció un término de tres años pudiendo ser denominado.

Que por Acordada 27/14 se amplió el plazo previsto para la designación del Administrador General correspondiendo igual modalidad para el Auditor Judicial General.

Que ello resulta conveniente en atención a la reformulación de las misiones y funciones del cargo, al perfil requerido para el citado funcionario y a la experiencia recogida en función de la implementación, planificación y evaluación del organismo.

Que asimismo la pronta implementación de un Plan Estratégico conlleva necesariamente una función de control de la gestión judicial conforme a aquellos lineamientos tarea que resultaría de competencia de la Auditoría Judicial General.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 3 apartado C); 14; 15 de la Acordada 1/2005 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- C) El Auditor Judicial General tendrá a su cargo asistir al Cuerpo en la consideración de los asuntos de funcionamiento general del Poder Judicial, en el control de la gestión judicial de acuerdo a los estándares que se fijen y en los disciplinarios, como también en aquellos que sean competencia del Consejo de la Magistratura o en los que deba dictaminar.”

“Artículo 14.- DE LOS ORGANISMOS DE LOS ARTS. 75 Y 79 LEY K 2430: Los Organismos de los arts. 75 y 79 de la Ley K 2430 asistirán al Superior Tribunal de Justicia; se cubrirán en todos los casos por concurso y tendrán, en general, las misiones y funciones que a continuación se establecen:

1) La AUDITORÍA JUDICIAL GENERAL en la inspección y el contralor de la prestación del servicio público esencial de justicia.

2) La ADMINISTRACIÓN GENERAL en la dirección, administración y gerenciamiento del Poder Judicial. Será asistida por una Subadministración General.

Para ser Auditor Judicial General con jerarquía de Juez de Cámara, se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio como abogado, magistrado o funcionario judicial y las demás condiciones que fija el Reglamento Judicial. En el supuesto de excusación, recusación, impedimento, necesidad o conveniencia, el Superior Tribunal de Justicia decidirá quién actuará en reemplazo del Auditor Judicial General. La designación será por el término de cinco años, pudiendo» prorrogarse por períodos iguales o inferiores.

Para ser Administrador General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad; ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía; poseer formación académica universitaria de grado o de posgrado; poseer experiencia o saberes acerca de la Administración Pública, o de la Administración de Empresas, o de la Administración Financiera y Control, o de las Finanzas Públicas o sobre Áreas Administrativas de Organismos del Estado; acreditar una antigüedad de más de cinco (5) años de ejercicio en el título de grado respectivo, y demás condiciones que fije el Reglamento Judicial. La designación la efectúa el Superior Tribunal de Justicia por el término de cinco (5) años, pudiendo ser redesignado por otro período de igual o inferior duración, a su vencimiento. El cargo tendrá remuneración equivalente a Juez de Cámara.

Para ser Subadministrador General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía; poseer formación académica universitaria de grado o de posgrado; poseer experiencia o saberes acerca de la Administración Pública, o de la Administración de Empresas, o de la Administración Financiera y Control, o de las Finanzas Públicas o sobre Áreas Administrativas de Organismos del Estado; acreditar una antigüedad de más de cinco (5) años de ejercicio en el título de grado respectivo, y demás condiciones que fije el Reglamento Judicial. La designación la efectúa el Superior Tribunal de Justicia por el término de cinco (5) años, pudiendo ser redesignado por otro período de igual o inferior duración, a su vencimiento. El cargo tendrá remuneración equivalente a Juez de Primera Instancia.

“Artículo 15.- DEL AUDITOR JUDICIAL GENERAL: Corresponde en particular a la AUDITORÍA JUDICIAL GENERAL:

a) Asistir al S.T.J. en la observancia del cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Judicial.

b) Efectuar el control de la gestión judicial conforme a los estándares que se fijen al respecto.

c) Proponer el plan anual de control de gestión con la programación de tareas conforme a la reglamentación que elabore

d) Practicar los relevamientos en los órganos y dependencias de conformidad a lo que se establezca en la Planificación Estratégica del Superior Tribunal de Justicia.

e) Intervenir en el diseño, implementación y monitoreo de programas que propendan a la mejora del servicio de justicia y los servicios auxiliares.

f) Acompañar en sus inspecciones a los miembros del Superior Tribunal de Justicia cuando éstos lo dispongan o requieran.

g) Inspeccionar el funcionamiento de los organismos judiciales, en los términos del artículo 7mo de la presente.

h) Instruir por sí o por quien se determine las actuaciones sumariales que ordene el pleno o el Presidente del Superior Tribunal de Justicia según la Ley K Nro. 2430.

i) Llevar el registro las actuaciones sumariales a cargo de instructores designados al efecto.

j) Informar en forma permanente al Presidente del S.T.J. y cuando así lo requiera también un Vocal del S.T.J. sobre las anomalías del servicio y sobre el estado de los sumarios en curso.

k) Proponer las medidas para asegurar el orden y la disciplina en todos los ámbitos del Poder Judicial, de acuerdo al inc.i) del art.45 de la Ley K N° 2430 y supervisar que Magistrados y Funcionarios controlen el cumplimiento.

l) Hacer cumplir las reglamentaciones respecto al funcionamiento del servicio de justicia.

Artículo 2°.- De forma.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -

MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Superintendencia STJ.